

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Alcalá la Real

C/ Antonio Machado, s/n, 23680, Alcalá La Real, Tfno.: 953102168 953102169, Fax: 953599307, Correo electrónico: mixto1.Alcalalareal.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: [REDACTED]

Tipo y número de procedimiento: Juicio sobre delitos leves [REDACTED]/2024. Negociado: VG

Sobre: Violencia doméstica y de género, maltrato habitual

Atestado nº: [REDACTED]

De: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

Procurador/a:

Contra: [REDACTED]

Abogado/a: MARIANELA DE JESUS NUÑEZ ARIZA

Procurador/a:

SENTENCIA N.º [REDACTED] 2024

**Magistrada Juez:** D.ª Inmaculada Leyva López

En Alcalá La Real, a seis de mayo de dos mil veinticuatro.

D.ª. Inmaculada Leyva López, magistrada-juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Alcalá la Real, ha dictado la siguiente, habiendo visto y examinado los presentes autos de **JUICIO POR DELITO LEVE DE VEJACIONES INJUSTAS** número [REDACTED]/24, seguidos contra [REDACTED], asistido por la letrada Sra. Núñez Ariza, en virtud de denuncia interpuesta por [REDACTED], asistida por la letrada Sra. [REDACTED], siendo parte el Ministerio Fiscal representado en la persona de D.ª [REDACTED]

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por Auto de fecha de 13 de marzo de 2024 se incoó el presente procedimiento de delito leve tras deducción de testimonio solicitada por el Ministerio Fiscal. Reputándose delito leve los hechos que dieron lugar a la formación de la



|                     |            |        |            |            |
|---------------------|------------|--------|------------|------------|
| Código:             | [REDACTED] | Fecha  | 16/05/2024 | [REDACTED] |
| Firmado Por         |            |        |            |            |
| URL de verificación |            | Página | 1/4        |            |

causa, se convocó a las partes para la celebración de juicio el día 6 de mayo de 2024.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se citaron a las partes, legalmente para juicio, que tuvo lugar el día precitado, si bien, la denunciante, al declarar, manifestó su voluntad de retirar la denuncia, y retirar la acusación. Seguidamente, y en trámite de conclusiones, el Ministerio Fiscal, retiró la acusación y solicitó la absolución de la parte denunciada, ante la ausencia de pruebas para mantener la acusación, quedando posteriormente los autos pendientes del dictado de sentencia.

**TERCERO:** En la tramitación de la presente causa se han observado todas las prescripciones legales.

#### HECHOS PROBADOS

No resulta acreditado que [REDACTED] en diversas ocasiones, insultara a [REDACTED].

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La valoración de la prueba en el proceso penal se somete al principio de libre valoración. El fundamento normativo de este principio se encuentra en el artículo 741.1 de la L.E.Cr, a cuyo tenor, el Tribunal, apreciando según su conciencia las pruebas practicadas en el juicio, las razones expuestas por la acusación y la defensa y lo manifestado por los mismos procesados, dictará sentencia dentro del término fijado en esta Ley.

Libre valoración de la prueba significa que la determinación de su eficacia para fijar los hechos no está sometida a normas jurídicas, sino que ha de realizarse con



|                     |            |        |            |            |
|---------------------|------------|--------|------------|------------|
| Código:             | [REDACTED] | Fecha  | 16/05/2024 | [REDACTED] |
| Firmado Por         | [REDACTED] |        |            |            |
| URL de verificación | [REDACTED] | Página | 2/4        |            |

sujeción a los criterios que ordinariamente rigen la formación del razonamiento humano.

En el presente supuesto, la parte denunciante retiró la denuncia. Ante esta circunstancia, el Ministerio Fiscal no formuló acusación contra [REDACTED] y dado que en nuestro proceso penal rige el principio acusatorio, resulta claro que el juez deberá abstenerse de verificar pronunciamiento condenatorio cuando, no habiéndose solicitado por la parte denunciante petición de condena, no exista ninguna otra parte que solicite declaración judicial de condena. En este sentido de aplicar el llamado principio acusatorio se manifiesta la Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de mayo de 1987.

A la vista de lo anterior procede la absolución del denunciado, por los hechos que dieron inicio al presente procedimiento.

Dado que, en este procedimiento, se acordó en su día orden de alejamiento contra el investigado, al declararse la absolución del mismo, procede dejar sin efecto la orden dictada el día 26 de diciembre de 2023.

**SEGUNDO.-** En la vista se dictó la sentencia in voce y, dado que las partes manifestaron su voluntad de no recurrir, se declaró la firmeza de la sentencia.

**TERCERO.-** Conforme al artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede declaración de oficio de las costas procesales devengadas, si las hubiere.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación al caso.

### FALLO

**DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a [REDACTED] del delito leve de vejaciones del que había sido acusado,** con declaración de oficio de las costas procesales causadas, si las hubiere

Déjese sin efecto la orden de alojamiento dictada el día 26 de diciembre de 2023, al haber sido absuelto el investigado.



|                     |            |        |            |            |
|---------------------|------------|--------|------------|------------|
| Código:             | [REDACTED] | Fecha  | 16/05/2024 | [REDACTED] |
| Firmado Por         |            |        |            |            |
| URL de verificación |            | Página | 3/4        |            |

Notifíquese a las partes la presente resolución; previniéndoles que es firme y que contra ella no cabe recurso ya que así lo han manifestado las partes en la vista, al dictarse la sentencia.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.-

**PUBLICACIÓN:** Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada- Juez que la suscribe estando celebrando audiencia en el mismo día de la fecha. Doy fe.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*



|                     |  |        |            |  |
|---------------------|--|--------|------------|--|
| Código:             |  | Fecha  | 16/05/2024 |  |
| Firmado Por         |  |        |            |  |
| URL de verificación |  | Página | 4/4        |  |